



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-126-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2, 3 y 4



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-126-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de octubre de dos mil veintiuno, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/3965 (F3965), Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V. (META), The CRM Dynasty Trust (CRM Trust), The VRM Dynasty Trust (VRM Trust), The ARM Dynasty Trust (ARM Trust), [REDACTED] A

[REDACTED] notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, [REDACTED] A [REDACTED], y junto con F/3965, META, CRM Trust, VRM Trust, ARM Trust, [REDACTED] A los Notificantes), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente citado al rubro, ratificado en todos sus términos el Escrito de Notificación.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-126-2021

**Tercero.** Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra E (definido más adelante) de hasta un [redacted] B del capital social de META,<sup>5</sup> a través de las siguientes etapas:<sup>6, 7</sup>

- i. [redacted] B [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]<sup>9</sup>
- ii. [redacted] B [redacted]  
[redacted]  
[redacted]<sup>10</sup>

<sup>5</sup> Folios 002, 007, 008 y 009. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 3003, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017 y 3018.

<sup>7</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “la Operación consiste en la adquisición de la Fibra-E de hasta un [redacted] B en META a través de la realización de diversos pasos, sin embargo, [redacted] B [redacted]”, y que “(...) los porcentajes exactos aún están sujetos a cambios (...)”. Además, señalaron que “(...) se manifiesta que el Anexo ‘1’ contiene la totalidad de los pasos a ser realizados por las Partes. (...)” Folios 1953 y 3003.

<sup>8</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [redacted] B [redacted]  
[redacted]  
[redacted] Folio 3011.

<sup>9</sup> Folio 3011.

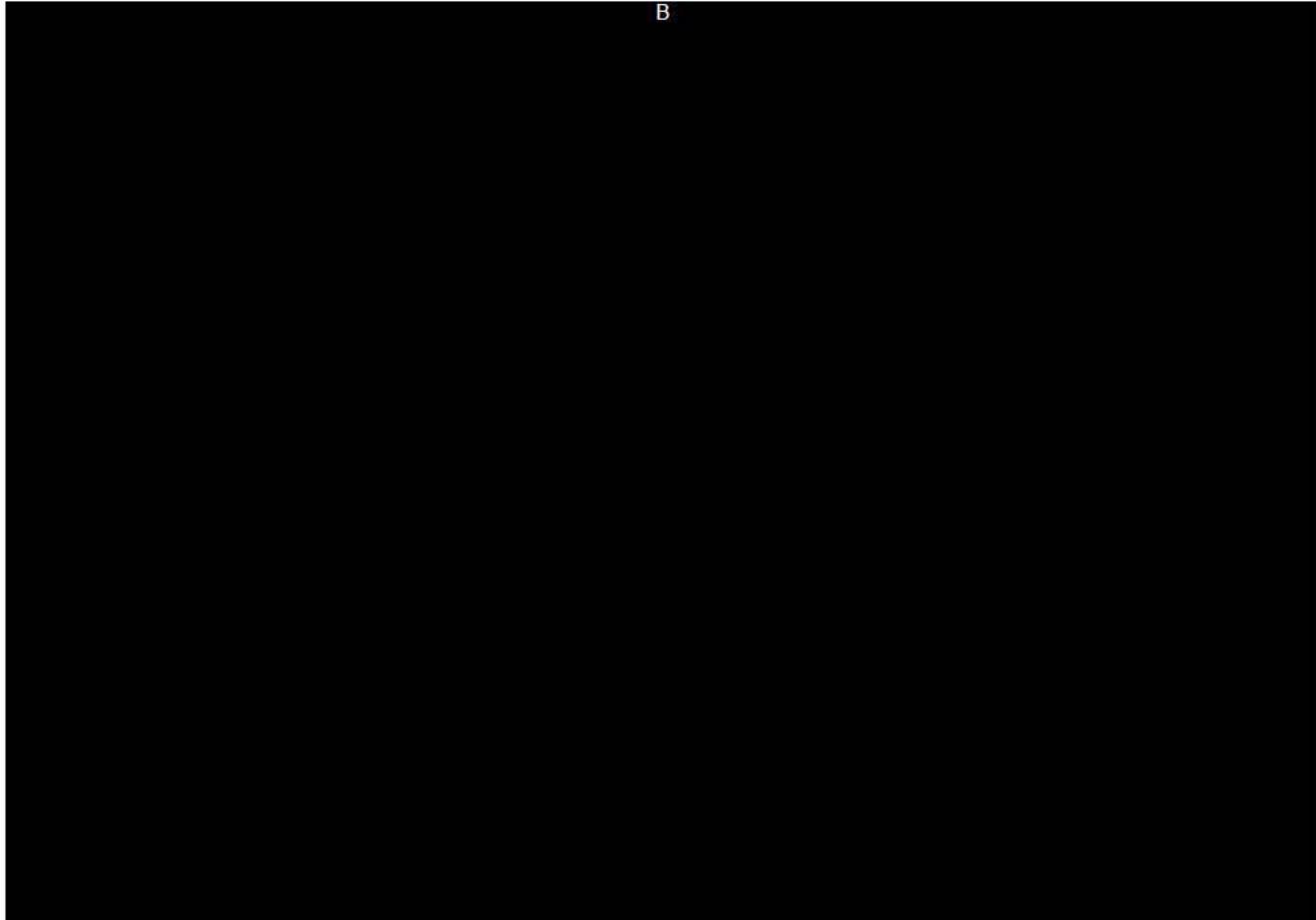
<sup>10</sup> Al respecto los Notificantes manifestaron que: “(...) [redacted] B [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]” Gestión TMEC es una sociedad propiedad directa [redacted] B [redacted] de la Fibra E y

Eliminado: once renglones, sesenta y cuatro palabras



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-126-2021

B



Administradora Valorán es una sociedad [REDACTED] B de la Familia [REDACTED] B

[REDACTED] Folios 1948 y 3012.

<sup>11</sup>Al respecto los Notificantes manifestaron que: “Se hace del conocimiento a esa Comisión que, debido a la naturaleza de la oferta pública inicial, las Partes desconocen la identidad de aquellos inversionistas que participan en la misma. En este sentido, cada uno de los adquirentes de los CBFES tendrán que analizar si dicha adquisición actualiza alguno de los umbrales previstos en la Ley y en su caso, presentar una notificación ante esa Comisión en términos de lo dispuesto en la Ley.” Adicionalmente, manifestaron: “(...) la oferta pública inicial de la Fibra-E no es materia de la Operación notificada. Adicionalmente, como lo menciona el Prospecto, cada uno de los adquirentes de los CBFES tendrán que analizar si dicha adquisición actualiza alguno de los umbrales previstos en la Ley y en su caso, presentar una notificación ante esa Comisión en términos de lo dispuesto en la Ley.” Folios: 009, 1963 y 3013.

<sup>12</sup> Folio 3014.

<sup>13</sup> Folio 3015.

<sup>14</sup> Folio 3016.

<sup>15</sup> Folios 3017 y 3018.

<sup>16</sup> Folio 3017.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-126-2021**

B

Con respecto a este último paso, se hace saber a los Notificantes que, en su caso, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 87 de la LFCE.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación [REDACTED] <sup>18</sup>.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

<sup>17</sup> Folio 3017.

<sup>18</sup> Folio 009.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-126-2021**

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>19</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>19</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bGxrvL7wL9Y1bjlUzcoOjcdk1KF3HH26lIvxnen 4y9sn1lYMasqNHXs2oF6mZ3rNaJia+j/hj3yGSI 7Aerh0ln6ljby8XYwsAPLn7WFF51sHQv8h3d1 uTPfGP78wf9Sx4FGw04T8buJ7X4Xka9QZiC5 Yq/+sLCGnjdgpCZlYs2Oj/J4W4UnEIQzcEKehj mF32RM6t0FjKgzZdW51hua2EcdGZlvsU7OXil 11mztWhO4ucd/5VTM+q3f1HDsRScbgQmXLa wRy96E10GfxYssM/+5Ku+GxHyEZzhQFlkZpK JWkG5Y06b2zGjfvQVbJBh1vDw7Yc1B/HWEY 8pfFaBRLeQ==	00001000000410252057	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
5qpEqXQQKhSu8TBUueXiTiDjguF6+afn7/z/E VDMQYsmHWZZFe8hUVrEMiyyLXP0bykliMt3 9iXM2u7gMRQMPZy7GdhBpsEJ+f86oScG9N5 VK/3jGtnrVki6j86UHeZHpMhMQ7D+uYiUdsv cJpmulqqsMvLsV9OJPw3BiLkBMn2yJQ/aC6JC sr0quVgk3kNizuLnt3Y+OdEAIKrrV55R5MXUsA jXiI97KX+W4nGL4mNCYongZVOizTHfX2BY8U 1JJAhAykvbMRK+QCjLUlek+IEDgLcneljWws/A EYXMznV8BUFTs+S+yGKw/EeZ1e9d3RxFla63R Qabt17VsKw==	00001000000501919083	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HsxMDaAKwGqq8EYhs8gTNcA3m9o8U11XXT +OoLYY0HqSTAsmfkh27DqBloRkVVR/5HECoM O3C19Yi/KGSCqFTc0hiXYWp+FVjLEoYq/02hy ETK4HdGyUSiqJehof33TiT/9SQ2Vrs+A6pK5D HUPTAmM/4YynlIMF41+9meznZQF26Y0bTQd etP7dBuNqkjDhAcYJZ8Shov47NqMPrADaLw 1riB1cy9mH9FLFYHFHwRNvaqyodlqLV3KZP5 o4J7OvXC2qTbtZX8+NMbSlnITReuYucGfReq zB0ulkCwBflxFyN9BQW31zdz/2/FWVVT41L9G ao+k9IH+zJ3ZwbHIXg==	00001000000503429096	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
F6GUgrazuTjSRA7uMLtEYGQELDqSwTxT6qf TQHOLM1D0dYjK7vBB9ZUdlcWdAJZ2iBDmD Z8QpQJ/5bIxYy5lBGTCDWD1G+dKY6rvyd95PT v93nhrUDT8YmDsTgE25vxGhAQNYC4+0SPft UZbAGevkVO5qTErE4yST8plpGH+iPfyIdBfUF 22+O8gJHpfVIYX7yKHL6L4pAdedL7Ajzll7Gla BWRqV64lfVjJb5uiJArvr8DG869lh6TjZwmxxL9 Rke3AX33q8Yk+TzX3ZsrT0y2OyY2ZRrmRG56 xtSJokcSHbF5vJsbj42+OCK0clbKIU6YnXbAjw0 Cj4X6Rt6V0A==	00001000000410345478	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:37 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
L1aBk/bq8m+H66PHgmfeissR+LxZAbJlids5j9k NQvs2MHwbKOBVsRrRbmqQNKnFs2LcektJw EYyRxVK2p5CmKCgJBCGQtr+UZTVo1n1rSmA KCeSBhW0oOkbvrVlSjh45hFHVt57mv6jeJGh Os0OTsw8G52zna4Zf3paJ4Zygc9i+YFUtghoE uSjU/LcPrRDX32p0e/SJGoPBOW+gX8C7UFiz e1flbzSG6kB/F6qP6fhm2f8DI/oi/eZWL25DsOV 6k4/4Wh22c6hoiWodCm528PELZg1PaexST4Q /ZOLZdMTMyNHY+MbV0WtbSRwTqf3t6m/QIK SAeZNIk5LtmGhRw==	00001000000411017689	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA